



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 03 003 2005 00326 00
Demandante:	LUZ STELLA CALLE LOMBANA
Demandado:	JOSE ORLANDO CARDEÑO ZULUAGA
Asunto:	RECONOCE PERSONERÍA, NO LEVANTA MEDIDA E INCORPORA DESPACHO COMISORIO
A.S. N°:	3136V (2272) 6

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. **ROGELIO TAMAYO ACEVEDO** con T.P. 41.847 del C. S. de la J., para representar a la codemandada PAOLA ANDREA CARDEÑO ARIAS, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP. Para efectos de notificaciones y comunicaciones, téngase en cuenta el correo electrónico susabogados@une.net.co

De otro lado, se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con F.M.I. N° 001-547137, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 597 del CGP.

Finalmente, de conformidad y para los efectos consagrados en los artículos 40 y Ss. del Código General del Proceso, se dispone anexar al expediente el Despacho Comisorio número 04 del 24 de febrero de 2020, **debidamente diligenciado**. Rechaza de plano la oposición.

Se ordena oficiar al auxiliar de la justicia (secuestre) **JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA** a fin de que rinda cuentas parciales de su gestión, de conformidad con el inciso 03 del artículo 51 del Código general del Proceso.

Indíquesele, igualmente, que de encontrarse el inmueble arrendado debe proceder a consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín número 050012031700.

Remítase copia de la presente providencia al secuestre **JOSÉ YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA**. Correo electrónico: joseyakelton@hotmail.com

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1896891dd2ba5ffe31ca365e945a37c657e7408d5eedf162fa800e42a0c9db3d**

Documento generado en 14/12/2021 02:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>